



G. L. Núm. 2887XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de marzo de 2022, mediante la cual consulta si están exentos del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm. 293-11¹ la venta y el arrendamiento de softwares, licencias, programas de informática, actualización y antivirus, renovaciones de licencias y los soportes, el mantenimiento y funcionamiento de dichos softwares. Asimismo, indicar si aplica para todas las empresas que ofrezcan dicho servicio sea el mercado local o internacional y cuál es la base legal del Código Tributario que establece dicha exención; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arredramiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11; asimismo, le indicamos que dichas disposiciones son aplicables para todas las empresas que vendan o presten servicios de arrendamiento de los referidos bienes intangibles.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

